

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 24 de Noviembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Cáceres y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad por Doña Rosa y Doña Laureana Luceño, representadas por sus maridos D. Antonio Marquez Criado y D. Lorenzo Alpuente, con Manuela Cortés, viuda de Manuel Polo, y su hijo Víctor Polo, sobre pago de maravedís; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 18 de Enero último dictó la referida Sala:

Resultando que Manuel Polo confesó por escritura de 15 de Abril de 1850 que era en deber á Rosa Cambon, por el precio de diferentes carretas y bueyes que le habia vendido y por otros conceptos, 24.504 rs., y se obligó á satisfacerlos en tres plazos anuales, constituyéndose en fiadora Juana Leal, madre política del otorgante, que hipotecó diferentes bienes, obligándose además uno y otra al abono de un interés de un 6 por 100:

Resultando que Doña Rosa y Doña Laureana Luceño, nietas y herederas de Doña Rosa Cambon, representadas por sus respectivos maridos, entablaron demanda en 5 de Julio de 1860, usando de la accion personal contra Manuel Polo, y subsidiariamente de la hipotecaria contra los bienes hipotecados, para que se le condenase al pago de 23.894 rs. que, rebajadas las cantidades que habia entregado y agregados los intereses devengados en los nueve años transcurridos, adeudaba por razon

de dicho crédito, con mas los que se devengasen hasta su pago, procediéndose de no verificarlo á la enajenacion de las fincas hipotecadas:

Resultando que Manuel Polo contestó á la demanda reconociendo los hechos de la misma, relativos á los consignados en la escritura mencionada y á la existencia de esta; pero negando los demás referentes á las cantidades entregadas á cuenta, que dijo ascendian, segun los documentos que acompañaba, á 29.119 reales, estando extinguido el crédito en 1857, sobrando un saldo á su favor de 4.615 rs. que debian tener aplicacion á los réditos; y que ascendiendo estos á 5.084 rs. hecha la liquidacion del capital, segun las épocas en que el deudor habia entregado cantidades á cuenta, restaba por este último concepto 462 rs., cuya reclamacion debia ser objeto de un juicio verbal:

Resultando que los demandantes sostuvieron que las cantidades que se decian entregadas y que aparecian de los documentos acompañados eran independientes del crédito que reclamaban; y que fallecido Manuel Polo, su viuda é hijo insistieron al duplicar en la pretension del escrito de contestacion:

Resultando que condenados los demandados al pago de la cantidad demandada y sus intereses por la sentencia confirmatoria con las costas que en 18 de Enero último dictó la Sala primera de la Audiencia de esta capital, interpusieron la viuda é hijo de Manuel Polo recurso de casacion citando como infringida la regla primera del art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, al estimarse

como justificativa de la demanda la escritura de 15 de Abril de 1850, que no habia sido cotejada con su original, ni se le habia prestado por los recurrentes, á quienes perjudicaba, el asentimiento expreso que la mencionada regla exigia como requisito indispensable para que los documentos públicos y solemnes fueran eficaces en juicio; sin que se opusiera á esto el que no hubiera sido impugnada por los recurrentes para deducir de ello en convencimiento presunto, pues la ley no consideraba esto bastante cuando exigia que hubiera de ser precisamente expreso:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Maria Haro:

Considerando que el demandado Manuel Guillermo Polo en el escrito contestando la demanda expresó: «El demandado conviene en la exactitud de esos cinco hechos tal y conforme se enumeran y redactan, y los acepta desde luego por ser ciertos;» cuyos cinco hechos son la historia del préstamo hasta llegar al otorgamiento de la escritura, cuya copia acompañaba á la demanda:

Considerando que esta manifestacion es el mas expreso asentimiento que puede darse á un documento traído al juicio sin citacion contraria, por cuya razon la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, de cuya casacion se trata, no infringe lo dispuesto en la regla primera del artículo 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, único fundamento que se alega en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por los demandados Manuela Cortés y Víctor Polo,

á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad por que han prestado caucion, que pagarán si vierien á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» y se insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Mauricio Garcia.—José Maria Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José Maria Haro.—José Fermin de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Maria Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Noviembre de 1869.—Gregorio Camilo Garcia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1376.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y efectos cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la noche del

22 de Noviembre último, en término del partido judicial de Archidona; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de dicho punto con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas de las caballerías.

Una jaca, con nueve años, pelo colorado, sin hierro, calzada de las manos.

Una yegua negra, de alzada regular, de siete años, pelos blancos en la cola.

Efectos robados.

Tres costales de cáñamo rayados.

Dos idem, usados, rayados.

Uno idem de jerga, viejo.

Dichos costales llenos de trigo y ciento sesenta reales en metálico.

Señas de los ladrones.

Uno vestido con pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero calañés redondo, zapatos blancos.

Otro con pantalon claro de mezclilla, de invierno, sombrero hongo, nuevo, de color claro, con borceguies.

Núm. 1378.

Seccion de Fomento.

D. Diego de Raya y Furriel, vecino de esta capital, de profesion propietario, y de treinta y un años de edad, habitante en la calle del Poyo, núm. 95, á nombre de don José Maria Olavide, residente en Sevilla, ha presentado á las doce de la mañana del dia de hoy solicitud de registro de doscientas veinte pertenencias de la titulada «San Antonio» de mineral carbon de piedra, sita en la dehesa de la Gastana, terreno inculto de doña Dolores Ravé y don Gaspar Amado, término de Fuente-Obejuna; lindante á los cuatro vientos con la referida dehesa, cuyo mineral se halla descubierto en una calicata.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la junta del camino que viene de Orihuela á Fuente-Obejuna, y un carril que baja de las viñas de la

Gastana, cuyo punto se encuentra á 350 metros al N. de la casa Navala Grulla, propiedad de doña Dolores Ravé; en dicho punto se clavará la primera estaca y se medirán 500 metros al L. á enclavar con las pertenencias del Secreto, al P. 4700 metros, al S. 250 metros, al N. 750 metros, que forman un sólido de dos millones doscientos mil metros cuadrados, que componen las doscientas veinte pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo presentado las licencias de los dueño del terreno, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veintitres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el veinticuatro de la misma.

Córdoba 12 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1379.

Los repetidos abusos que se vienen cometiendo por las autoridades administrativas de los pueblos en lo que se refiere á la conduccion de presos rematados á los puntos de su destino, que pocas veces tiene lugar con la prontitud y puntualidad que está ordenada, ha llamado la atencion de la Direccion general de Establecimientos penales y ha dado pié á la orden que copio á continuacion.

«La frecuencia con que á pretesto de hallarse enfermos en las cárceles de tránsito se detienen los presos rematados que son conducidos á los presidios, sin otra razon en la mayor parte de los casos que la deliberada intencion de procurar su evasion, produciendo á veces conflictos á que no se daría lugar si se cumpliesen exactamente las órdenes relativas á la conduccion de presos, ha llamado la atencion de este Centro directivo que, deseoso de evitar tan graves males que afectan directamente á la administracion de Justicia, se ha servido disponer se prevenga á V. S. que sin consideracion de ninguna especie se ejecute la expresada traslacion de los rematados con la mayor brevedad posible, sin censentir la menor detencion en las cárceles del tránsito; en el concepto de que estoy dispuesto á exigir la debida responsabilidad á los Alcaldes que consientan cualquier abuso en este punto, aun á pretesto de ha-

llarse enfermos los penados, y solo en el caso de que el facultativo ó facultativos titulares, y bajo su firma, certifiquen acerca de aquella, se acordará la detencion por el tiempo absolutamente necesario, trascurrido el cual continuará la marcha á su destino.

La Direccion espera que comprendiendo V. S. la importancia del servicio á que se refiere esta circular, dictará en esa provincia de su cargo las oportunas órdenes á fin de que tenga el debido cumplimiento.»

En su virtud, prevengo encarecidamente á los señores Alcaldes de esta provincia no detengan en las cárceles á los reos que marchan á presidio, mas que el tiempo que corresponde á cada tránsito, y solo en casos extremos lo hagan en la forma que previene la orden anterior, si no quieren dar lugar á que este Gobierno adopte medidas especiales para que cumplan rigurosamente sus deberes.

Córdoba veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1347.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 5 de Noviembre de 1869.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. D. Dionisio de Rivas, fué leida y aproba la el acta de la anterior.

Enterada del expediente instruido sobre pago de la contribucion por la casa calle de Carreteras, núm. 9, unida al palacio de la Corporacion, y en vista de lo resuelto por los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernacion y Hacienda con motivo de la solicitud elevada por dicha Corporacion pidiendo la exencion del pago de la referida contribucion, tanto por parte de la mencionada casa cuanto por el resto del edificio, se encargó al arquitecto provincial que evaluára la renta que debian ganar el local que ocupan las oficinas del Gobierno de provincia, el despacho y habitaciones del Gobernador con las dependencias de Correos, Telégrafos, Estadística y Fomento para reclamar la que corresponda pagar respectivamente á los ministerios de Gobernacion y Fomento y que se satisfagan las contribuciones vencidas que se hallan en descubierto, como igualmente el apremio que por dicha causa pesa sobre la Corporacion.

A peticion del Sr. Gorrindo, se acordó reclamar á los directores de los establecimientos de Beneficencia, una nota de los débitos que contra si tengan dichos establecimientos, con espresion del acreedor, cuantía del débito, causa de que proceda, su fecha y de las estancias causadas en el mes de la cuenta respectiva.

A propuesta del Sr. Cadenas, se acordó que cuando se pidan informes á los curas párrocos sobre admision de acogidos ú otro caso análogo respectivo á la Beneficencia, se haga constar en ellos, si los solicitantes tienen ó no familia, y en el caso afirmativo, qué clase de parentesco les une con el recurrente, con espresion de si tienen ó no medios con que subvenir á sus necesidades.

A virtud de oficio del Alcalde de la Rambla, se acordó interesar al Sr. Gefe de la Administracion económica de la provincia, ordenara al recaudador de contribuciones de aquel partido que no pagase á los Ayuntamientos de Fernan-Núñez, Montemayor, Santa-Ella, Montalvan y San Sebastian el importe de sus recargos municipales mientras no acreditasen haber satisfecho lo que adeudan por gastos carcelarios.

Se admitió en la casa Socorro-Hospicio á Pablo Garcia, vecino de Cabra, pobre de solemnidad é impedido.

Se autoriza al Ayuntamiento de Villaviciosa, para que pague con cargo á imprevistos los 53 escudos 900 milésimas gastados con motivo de la promulgacion de la Constitucion de la monarquia.

Se autoriza asimismo al Ayuntamiento de Montilla para que satisfaga con cargo á imprevistos los 150 escudos gastados en la conservacion del orden público durante las últimas ocurrencias ocasionadas por el levantamiento federal.

Se autoriza al Ayuntamiento de Almodóvar para que abone con cargo al referido capítulo de imprevistos el coste de los 4 guardas que puso para la custodia y conservacion de la via férrea, en cumplimiento de las órdenes dictadas por el Excelentísimo Sr. Capitan General, cuyo servicio debió cesar con las circunstancias extraordinarias que lo motivaron.

Se acordó reclamar al Alcalde de Lucena un certificado en que se hiciera constar si el padre de Antonio Perez y Gomez resultaba ó no inscrito en los padrones vecinales de 1867 y 68, documento que hacia falta en el expediente de competencia entablada entre el Ayuntamiento de aquella ciudad y el de Villardompardo sobre mejor derecho á la inclusion en el alistamiento de di-

ho mozo para el reemplazo de este año.

Se aprueba el expediente de nueva ampliacion del cementerio de la Rambla.

Se autoriza á los Ayuntamientos de la capital y Villa del Rio, para el percibo de las quintas partes de los recargos impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial, respectivas al año económico de 1868 á 1869.

Se pide al Ayuntamiento de Pozoblanco, copia certificada del contrato en virtud del cual se exigia á los vecinos de Villaralto los 750 rs. por el disfrute de los pastos en los terrenos de las siete Villas, con expresion de la ley que autorizara dicha exaccion á contar desde el año de 1843.

Se contesta al Alcalde de Valsequillo, que se reintegren las 84 milésimas cobradas demás en el arbitrio impuesto sobre los ganados de dicha villa con fondos del presupuesto municipal ó del bolsillo particular de los concejales que lo impusieron, en pena de estralimitacion.

Se aprobó el expediente sobre recomposicion de caminos y calles de la villa de Aguilar.

Se contesta al Alcalde de Obejo que pague del capítulo de imprevistos los gastos ocasionados por el deslinde que promovió D. Bartolomé Zamorano, sin perjuicio del oportuno reintegro por parte de los condueños que se hubieren escudido del limite de sus propiedades.

Se acordó reproducir las gestiones hechas cerca del Gobierno supremo sobre cesion del ex Convento de Jesus Crucificado para establecerse en el mismo la Escuela Normal de Maestras, por terminar en S. Juan próximo el arrendamiento de la casa que hoy ocupa, segun un oficio de la Directora de dicho establecimiento.

Vista una comunicacion del Sr. Intendente militar de este distrito, pidiendo el reintegro de 5446 rs. 36 céntimos, importe de 4094 raciones de pan, 168 de cebada y 166 de paja, suministradas por la factoria del ejército expedicionario á la Guardia Rural de esta provincia en Setiembre y Octubre de 1868, puesto que dicha fuerza no tenia derecho á ser socorrida por el ministerio de la Guerra, se acordó contestar que la provincia tenia satisfechos á toda la fuerza que compuso la Guardia Rural de la misma en los referidos meses, los haberes que les correspondieron, pluses de campaña y pienso para los caballos, por cuya razon no se creia obligada al abono que se reclamaba; debiendo añadir que si por el Ministerio de la Guerra se hicieron algunos suministros, fué sin duda por haber

formado parte del Ejército de S. A. el Regente del Reino en la memorable batalla de Alcolea y haber seguido hasta Madrid, por lo que debió considerarse con el mismo derecho y opcion al socorro del Ministerio de la Guerra, que los demás cuerpos militares que compusieron aquel ejército, sin perjuicio de lo cual, la provincia le satisfizo el todo de sus haberes como queda expresado.

Se acordó contestar al Alcalde y Depositario que fueron de Villaviciosa en 1868, que los reparos de sus cuentas habian sido comunicados al Alcalde actual para que se los hiciera conocer y fueran contestados por los mismos; sin perjuicio de que podian dirigir por escrito á la Diputacion cuantas manifestaciones y aclaraciones creyeran convenientes á sus intereses.

Se denegó á los enfermeros y sirvientes del hospital de Agudos, el aumento que pedian en la racion metálica, puesto que la rebaja hecha era á consecuencia de lo dispuesto por la superioridad al aprobar el presupuesto del año actual.

Se aprobó el presupuesto de reposicion y construccion de ropas de los niños expósitos de Palma, en el concepto de que todo ha de hacerse bajo la inspeccion inmediata del Alcalde y Junta de Sanidad.

Se acordó manifestar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para que se sirviera participarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que la Diputacion y los Ayuntamientos todos de la provincia por escitacion de la misma no habian omitido ni omitian medio alguno para que el alistamiento de voluntarios con destino á la Isla de Cuba respondiese al objeto patriótico y preferente que lo promovia, lamentando que no hubiera dado los felices resultados que esperaban todos los amantes de la honra y gloria de España, y que nuevamente se excitase el celo de los Municipios á fin de que empleasen los medios que su celo les dictase para que el alistamiento fuese mayor.

Se recuerda al Ayuntamiento de Villaviciosa el informe que se le tiene pedido desde Abril último sobre la reclamacion de sueldo y material que dejaron de abonarse á D. José Maria Delgado, así como tambien las cantidades que se le adeudaban por servicios extraordinarios, quedando conminado con la multa de 600 rs. si no cumple dicho servicio.

Se traslada con recomendacion al arquitecto provincial, un oficio del Alcalde de Villanueva del Rey, manifestando la necesidad de hacer reparos de consideracion en las casas consistoriales.

Se aprobó el presupuesto formado por el arquitecto provincial de las obras que hay necesidad de hacer en la cárcel de Bujalance.

Se remite al Alcalde de Almedinilla el expediente sobre construccion de las casas consistoriales con traslado de la orden aprobatoria del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se acordó reclamar al Arquitecto provincial el proyecto de ampliacion del cementerio de Villanueva de Córdoba.

Queda enterada de un oficio del Sr. Brigadier Gobernador en litar de la provincia, fecha 19 de octubre último, participando haber admitido á D. José Maria Campos la dimision del cargo del Alcalde 1.º de Puente Genil.

Se autoriza á D. Andrés Ortiz, Antonio Rincon y otros vecinos de la Aldea de la Coronada, para agregar á sus casas algunos callejones y rincones escusados contiguos á las mismas.

Se autoriza al Ayuntamiento de Zambra para que tome las quintas partes de los recargos municipales y para contraer un empréstito por la cantidad que faltase para satisfacer los descubiertos por Instruccion primaria, á condicion de que sea voluntario.

Se acordó remitir al Alcalde de Castro del Rio el proyecto formado por el laborioso y entendido Arquitecto del segundo distrito Sr. Capo, sobre iluminacion y conduccion de aguas, á fin de que el Ayuntamiento manifieste los medios con que cuenta para llevarlo á cabo.

Vista la necesidad de hacer un esterado y una alfombra para el salon de sesiones por no haberlos de ninguna clase, y no existiendo crédito en el presupuesto para dicho objeto; se acordó comprarlos y que se pagará con cargo al capítulo de imprevistos, así como el coste de unos visillos para el salon de sesiones.

Se acordó tambien pagar con cargo al mismo capítulo de imprevistos, el importe de unos portier y visillos para los balcones del despacho del Excmo. Sr. Gobernador, y otros visillos para la Secretaria del Gobierno de provincia; estensivo dicho acuerdo á satisfacer tambien de imprevistos los 70 reales que importa la composicion del reloj de pared del salon de sesiones.

Se acordó aprobar el pensamiento manifestado por el Ayuntamiento de la Victoria sobre construccion de un trozo de carretera que ponga á dicha villa en comunicacion con la carretera general de Madrid á Sevilla, cuando los recursos del presupuesto provincial lo permitan.

Córdoba seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. --El Presidente, El D. de Hornachuelos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1352.

Alcaldia constitucional de Zambra.

Don Joaquin Ortiz Sanchez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento del impuesto personal respectivo al corriente año económico, se espone al público por el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo pueda ser inspeccionado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y hagan en su caso las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia, que trascurrido el plazo señalado, no será oida ninguna reclamacion.

Zambra 18 de Diciembre de 1869. --Joaquin Ortiz. --Francisco Hurtado, Secretario.

Núm. 1361.

Alcaldia popular de San Sebastian de los Ballesteros.

D. Juan José de la Costa, Alcalde popular de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que ante mi se sigue contra Andres Segovia Marquez, que fué de estos vecinos, por cobro de seis fanegas y veintitres y medio cuartillos de trigo que está adeudando de años atrasados al pósito de esta poblacion, he dictado auto con esta fecha mandando sacar á la subasta una casa que tiene en esta villa á la calle Rosa, núm. 1.º, que linda con casas núm. tres de Juana Cotrus y la del núm. nueve de Miguel Crespo Beltran.

El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del dia dos del próximo mes de Enero de 1870 en estas Casas Consistoriales, por el tipo de sesenta escudos en que ha sido valorada, no admitiéndose postura que no cubra sus dos terceras partes.

San Sebastian de los Ballesteros 6 de Diciembre de 1869. --Juan José Costa. --Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1354.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde hoy, á Antonio García Panadero, vecino de Montilla, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, con el fin de notificarle la sentencia y pronunciamiento recaída en la causa que contra él se sigue por contrabando de tabaco, y pueda citársele y emplazársele para ante S. E. el Tribunal Superior del Territorio; apercibiéndole de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—J. de Aldana.—El Escribano, Angel Osuna García.

Núm. 1358.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Antonio de los Reyes Santiago, conocido por Gilan, vecino de Puente Genil, y Juan Antonio Heredia, que lo es de la villa de la Rambla, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que pende en el mismo por el hurto de caballerías, ejecutado la noche del veinte y ocho de Octubre último, propias de D. Diego María de Pineda, de este vecindario; bajo apercibimiento que de no verificarlo continuará la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gregorio Navarro.—Por mandado de dicho Señor, Manuel María Santaella.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor

Carne de vaca, de 4,300 á 4,600 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,130 á 0,153 escudos.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido... 908 fanegas.

Precio medio... 4,516 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

138 vacas, que hacen 58.533 libras de peso.

522 carneros, que hacen 12.706 idem.

193 cerdos, que hacen 36.476 idem.

26 terneras.—704 corderos lechales.—20 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Sociedad Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.

Con arreglo á la facultad atribuida al Consejo en el párrafo 10.º del art. 51 del Reglamento, ha acordado convocar á los accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará en el cuarto entresuelo de la derecha de la casa núm. 1.º, calle de Preciados, el 6 de Enero del año próximo á las 12 del día, para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones á cargo de la Sociedad carbonera española: de las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento social: consultar á la junta acerca del estado y tramitación de los pleitos pendientes; y someter á la misma todos los demás negocios relativos al nuevo estado social.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger en el local in-

dicado y oportunamente las papeletas de que trata el art. 61 del Reglamento, de cuya credencial se les proveerá.

En el mismo habrán de entregarse, cuando menos tres días antes de la celebración de la junta, los poderes de representación de que habla el art. 62 de dicho Reglamento.

Madrid 15 de Diciembre de 1869.—El Secretario interino, Juan Mediavilla.

Escribanía.

Se vende una escribanía de capital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razón D. Enlógio Muñoz, plaza del Angel número 17, cuarto segundo, Madrid. 10-6

Subasta.

No habiéndose admitido por los albaceas del finado D. Pedro Lopez y Arjona las proposiciones que se hicieron en la subasta que tuvo lugar el 28 del mes anterior, de unas casas principales calle Carrera de esta población, número 62, obrada de nueva planta, con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud ó 66 metros 872 milímetros, por 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales; que linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Bedoya, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; han acordado bajarle el 15 por 100 de su aprecio, que consistió en 20.423 escudos 600 milésimas, quedando reducido e, precio á 17.359 escudos 550 milésimas, por cuyo tipo se pone segunda vez á pública licitación, señalándose para el remate el 19 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana, casa de D. Romualdo del Pozo, Coronadas núm. 2.

Aguilar de la Frontera 1.º Diciembre de 1869.—Rafael Valverde.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargámenes.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. También se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245

fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administración de S. E. en Córdoba, cuesta del Baño núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones según uso y costumbre del país, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Río, á la margen derecha del río Guadalquivir; y se compone de 203 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total sabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacías, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

También se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesión anterior de Campo Alegre, término de Villa del Río.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.